

PROTOCOLO EN SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

Tal y como expresamente se reconoce en el Preámbulo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los menores, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, si bien, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

En este sentido, toda la sociedad tiene la obligación de velar por el respeto a la integridad física y moral de los menores, particularmente aquellos que, por su especial vinculación con los niños, se encuentran en especial contacto con ellos y por tanto cuentan con una mayor facilidad para detectar aquellos factores que puedan repercutir en un adecuado desarrollo del menor. No podemos olvidar que los docentes, debido a su trato directo y su conocimiento de sus alumnos, se sitúan en una posición privilegiada en este sentido, y una adecuada actuación puede servir como freno a situaciones menoscaben la integridad de los menores.

Mediante el presente trabajo se pretende dotar a los titulares de centros y docentes de los mecanismos necesarios para conocer como actuar ante este tipo de situaciones, concretamente en dos casos específicos: el acoso escolar y el abuso de menores. Ambas cuestiones suponen un menoscabo en la integridad del menor si bien, debido a la diferencia en el agente productor del daño, la actuación tiene distintos matices, por lo que las analizaremos por separado.

Una vez que por parte de un docente se detecta la posible existencia de un maltrato (entre iguales o no) una actuación rápida y eficaz resulta esencial tanto para frenar la situación como para paliar sus consecuencias. La dotación a los centros de protocolos de actuación posibilitará una actuación inmediata, ya que pretende establecer un recorrido de los pasos a seguir para tener garantías de una adecuada intervención.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

1. CONCEPTO

En la actualidad, en los centros educativos, como reflejo de lo que ocurre en el resto de la sociedad, se está viviendo una situación de cierto auge de la violencia en sus distintas vertientes. Son muchas las manifestaciones de la misma en nuestro

entorno, hoy en día a nadie nos resulta ajena la existencia de casos de violencia doméstica, acoso moral en el trabajo, acoso inmobiliario y, el fenómeno que nos ocupa en este documento: el bullying o acoso escolar.

La existencia de los conflictos, su entendimiento, aprender a afrontarlos y resolverlos exige de todos, y particularmente del sistema educativo un aprendizaje en integración día a día de la cultura de la convivencia y la paz.

El fenómeno del bullying o acoso escolar, viene definido como “una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno/a contra otro u otra, al que elige como víctima de varios ataques, a menudo ante la indiferencia e incluso la complicidad de los compañeros” (Dan Olweus). Se trata por tanto, de una situación continuada en el tiempo y gran intensidad, en la que una de las partes se siente poderosa y asume el papel de agresor, en tanto que la otra, más vulnerable, asume el papel de víctima. Es decir, para que realmente podamos hablar de la existencia de una situación de acoso es necesario que se den las siguientes características:

- Desequilibrio de poder: Las relaciones interpersonales que se crean en una situación de acoso no parten en ningún caso del plano de la igualdad, sino que parten de un desequilibrio en que una de las partes se sitúa en un plano de debilidad que le impide hacer frente a los abusos a los que es sometida. No debemos olvidar que la posición de dominio del acosador, su fortaleza, puede ser real o simplemente percibida subjetivamente por la víctima.
- Intencionalidad y repetición: No cabe plantearnos una situación de acoso en aquellos casos en que el ataque se produce en una única ocasión, sino que es necesario que el mismo sea programado y reiterado el tiempo, de forma que se genera en la víctima la expectativa cierta de futuros abusos.

Por tanto, pese a la alarma social creada por ciertos medios de comunicación, no debe confundirse una situación de acoso con peleas puntuales o con situaciones en que las dos partes se encuentran en situaciones de igualdad, y debemos ser cuidadosos a la hora de tratar incidentes que no respondan a una situación real de acoso, con el objetivo de evitar situaciones de alarma.

Como consecuencia de este fenómeno, la Administraciones Públicas han vuelto sus miradas a los centros educativos, promulgando una serie de normas con las que se pretende mejorar el clima de convivencia en los mismos.

Debemos señalar en primer lugar que no existe una normativa estatal, ni tan siquiera de carácter básico, sino que las normas que regulan esta cuestión con carácter específico, son de carácter autonómico. Además, en la elaboración del presente protocolo, han sido tenidas en cuenta las distintas normas vigentes en las autonomías, por lo que, si bien la estructura adoptada puede ser distinta, se recogen todas las actuaciones previstas ampliando además otras actuaciones que, pese a no encontrarse específicamente previstas por las normas, se consideran adecuadas para la tramitación del protocolo.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO

Para poder identificar una situación de acoso, es necesario conocer tanto sus formas, como sus consecuencias. En cuanto a las formas de acoso, tenemos que tener presentes manifestaciones de maltrato tanto verbal -a través de insultos, motes, desprestigio...- como físico, bien contra la persona de la víctima o con sus objetos personales. También hay que tener en cuenta posibles situaciones de intimidación, tales como amenazas, chantajes, robos... y por último, situaciones de aislamiento. Por tanto, es posible clasificar las siguientes conductas como constitutivas de acoso:

- **Bloqueo social:** Agrupa las acciones de acoso escolar que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo. Son ejemplos las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar o comunicar con otros, o de que nadie hable o se relacione con él, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyos del niño.

Se incluye dentro de este grupo de acciones el meterse con la víctima para hacerle llorar. Esta conducta busca presentar al niño socialmente, entre el grupo de iguales, como alguien flojo, indigno, débil, indefenso, estúpido, llorica, etc. El hacer llorar al niño desencadena socialmente en su entorno un fenómeno de estigmatización secundaria conocido como mecanismo de chivo expiatorio. De todas las modalidades de acoso escolar es la más difícil de combatir en la medida que es una actuación muy frecuentemente invisible y que no deja huella. El propio niño no identifica más que el hecho de que nadie le habla o de que nadie quiere estar con él o de que los demás le excluyen sistemáticamente de los juegos.

- **Hostigamiento:** Podría también definirse como maltrato verbal. Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que consisten en acciones de hostigamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, y falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño. El desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, los motes, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca son los indicadores de esta escala.
- **Manipulación social:** Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y “envenenar” a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima. Se cargan las tintas contra todo cuanto hace o dice la víctima, o contra todo lo que no ha dicho ni ha hecho. No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de otros. A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece el acoso que recibe, incurriendo en un mecanismo denominado “error básico de atribución”.

- **Coacción:** Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.

El que la víctima haga esas cosas contra su voluntad proporciona a los que fuerzan o tuercen esa voluntad diferentes beneficios, pero sobre todo poder social. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el doblegamiento de la víctima. Con frecuencia las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.

- **Intimidación:** Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño. Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio, acoso a la salida del centro escolar...
- **Amenaza a la integridad:** Agrupa las conductas de acoso escolar que buscan amilanar mediante las amenazas contra la integridad física del niño o de su familia, o mediante la extorsión.
- **Ciberacoso:** En la actualidad, las nuevas tecnologías pueden constituir un medio para llevar a cabo las actuaciones detalladas con anterioridad. Por tanto, en puridad, el denominado ciberacoso no es una conducta en sí, sino el medio que empleamos para alcanzar el resultado del acoso. Debemos tener en cuenta que en la inmensa mayoría de las situaciones en que se produce bullying de forma virtual, la situación tiene un claro reflejo en el aula.

En cuanto a la víctima, son múltiples los síntomas que puede sufrir, pero fundamentalmente se concretan en una pérdida de confianza y autoestima, fobia al centro, ansiedad y depresión e incluso problemas físicos como consecuencia de la somatización. Para la identificación de estos síntomas resulta fundamental la colaboración de las familias y del equipo de orientación educativa.

Como hemos señalado a la hora de definir las situaciones de acoso escolar es muy frecuente que en el acoso escolar aparezcan, además de acosador y acosado, los que denominamos, espectadores, compañeros del alumno que conocen la situación que está viviendo el menor y que, pese a ello, permanecen impasibles e incluso cómplices ante la situación que éste está viviendo. En ocasiones, resulta complicado romper esa barrera de indiferencia, por motivos que pueden tener que ver incluso con miedo a que la situación que vive la víctima sea trasladada a quienes se posicionaran a su favor. Por tanto, puede resultar conveniente establecer mecanismos que faciliten la denuncia por parte del alumnado de este tipo de situaciones, tales como la instalación de un buzón o la información de la existencia a su disposición de

hojas de denuncia de situaciones de acoso. También es importante realizar una labor de concienciación en el profesorado que permita que el mismo pueda ser consciente de posibles situaciones de acoso y, en su caso, disponerse a las denuncias de las mismas, extremando la atención durante aquellos periodos en que la vigilancia resulta más laxa y que por tanto suponen una situación de peligro mayor, tales como los recreos o los cambios de clase.

En cualquier caso, una vez detectados en nuestro centro indicios de la existencia en nuestro Centro de una situación de acoso escolar o recibida la denuncia de este tipo de situación, es necesario conocer cuáles son las medidas que deben ser adoptadas, puesto que una intervención rápida y efectiva que implique a toda la comunidad escolar (alumnado, familia y docentes) puede evitar un agravamiento de la situación de forma que el clima de convivencia en el centro educativo retorne a la normalidad.

Para ello, es conveniente tener establecido un claro conjunto de medidas destinadas a frenar y paliar la situación de acoso, que permitan un tratamiento sistematizado de estas situaciones. La existencia en el centro de este protocolo, así como las pautas para su correcto uso, favorecerán el tratamiento idóneo de estos casos, permitiendo así paliar los efectos producidos y, en todo caso, posibilitando el agotamiento por parte del centro de toda la diligencia debida en esta situación.

Debemos tener claro que el protocolo debe iniciarse ante la existencia de cualquier indicio de acoso, lo que no significa que finalmente el mismo exista, sino que es posible que, una vez analizadas los hechos, lleguemos a la conclusión de que los mismos no pueden ser calificados como acoso escolar. No obstante, esta circunstancia no debe ser obstáculo para que la aplicación del protocolo como herramienta que nos ofrece una garantía de las medidas adoptadas.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Como hemos visto en los apartados anteriores, una vez que el centro tiene conocimiento de una posible situación de acoso, bien a través del propio alumno bien a través de una observación directa, es preciso adoptar una serie de medidas con carácter inmediato, que nos permitan poner en funcionamiento todos los medios a nuestro alcance para evitar la continuidad de estas situaciones y paliar las consecuencias que las mismas pueden ocasionar tanto en el alumnado como en el clima de convivencia de nuestro centro en general. Estas medidas, a las que con carácter grupal denominamos “protocolo de actuación”, pueden ser agrupadas en distintas fases, que iremos señalando a continuación.

Igualmente, para una mejor comprensión de los pasos a seguir, os adjuntamos imágenes que detallan



Fig. 1 Fases del Protocolo de actuación ante situaciones acoso escolar.

FASE 1: Recogida de información y medidas urgentes.

Una vez que se tiene conocimiento de esta situación, se inicia un periodo en la que el principal objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de acoso escolar, aunque no debemos perder de vista que en ningún momento nuestra obligación de, en caso de que sea necesario, adoptar medidas de carácter urgente que los hechos continúen teniendo lugar. Por tanto, en un primer momento, y con la mayor celeridad posible, será necesaria la adopción de las actuaciones que os detallamos.

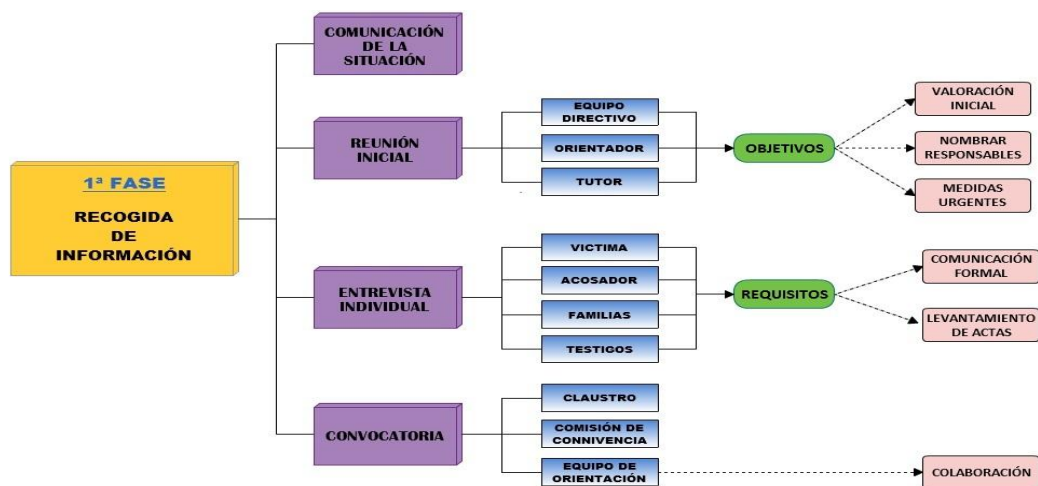


Fig. 2 Fase I. Recogida de Información.

Por tanto, una vez tengamos noticias de la existencia de un posible caso bullying, los pasos a seguir son los que se detallan a continuación:

- Traslado de la información recibida al Dirección del centro: Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene la obligación que tenga sospechas de la existencia de una situación de acoso, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento. No obstante, cuando el receptor de la información sea el equipo de orientación, el personal docente o el personal de administración y servicios, deben proceder con carácter inmediato a la informar a la Dirección del centro, que será la encargada de poner en marcha el protocolo.
- Reunión urgente y nombramiento de responsable: Tan pronto como se tenga conocimiento por parte de la dirección de la denuncia de una situación de acoso, el director convocará a una reunión al equipo directivo, el orientador del centro, el tutor del alumno en concreto y, en su caso, el profesor que haya informado acerca de la situación.

En esta reunión se planteará realizará un primer análisis de la situación y se nombrará un responsable para la gestión del problema. Éste será la persona encargada de comunicarse con todos los sujetos implicados, de recabar la información necesaria y comunicarla a los efectos de tomar las medidas necesarias. Igualmente debe ser el referente de alumno acosado en el centro. Puede tratarse del Director o de la persona en que este delegue, preferiblemente el orientador o un profesor que goce de la confianza del alumno/a. Su nombramiento debe ser conocido por el equipo docente, de forma que se le comunique cualquier incidencia que pudiera acaecer con respecto a la situación denunciada.

- Adopción de medidas de urgencia: Si bien, como hemos planteado al principio, nos encontramos en una fase de recaudación de información, no podemos olvidar que la primera de nuestras obligaciones no es otra que la de garantizar la seguridad del alumnado dentro del centro educativo, por lo que de ser necesario, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar esta seguridad en una doble vertiente:

Medidas de que garanticen la inmediata seguridad del alumno acosado, tales como el inicio de una labor de atención individualizada del alumno con el equipo de orientación, la asignación de una persona de confianza dentro del centro o la especial vigilancia tanto de la víctima como del presunto acosador.

- Medidas cautelares dirigidas al alumno acosador: Se trata de una circunstancia de carácter excepcional prevista para en que la gravedad de la infracción.
- Información a las familias: Una vez que se ha tenido constancia de los hechos, el responsable en la tramitación del expediente, debe proceder a la información de la situación a las familias del alumnado implicado en los hechos, manifestándoles con la mayor claridad posible la situación e informándoles tanto de las medidas adoptadas como de los pasos que se seguirán a continuación. Este paso resulta de gran importancia, tanto para recabar la colaboración de las familias como para evitar posteriores problemas relacionados con la validez formal del protocolo.
- Solicitar el apoyo técnico del Departamento de Orientación: En caso de que la persona nombrada responsable de la tramitación del protocolo no sea integrante del departamento de Orientación, resulta conveniente

recabar el apoyo y asesoramiento del Departamento de Orientación, con el objetivo de que facilite pautas de actuación, fundamentalmente en relación con aquellas actuaciones que tengan una mayor relación con el trato directo con el alumnado, tales como las entrevistas.

- Citar al alumno acosado en una entrevista individual: Es importante que en esta primera toma de contacto se genere en un clima de confianza, por lo que, si es necesario, deberá repetirse hasta que el alumno se encuentre en disposición de trasladar el alcance del problema. Para llevar a cabo esta entrevista, y todas las que se realicen con posterioridad, será necesario tener en cuenta los indicadores que se señalan en los anexos referentes a esta materia.
- Es necesario recabar la mayor información relativa a momentos concretos, recogiendo el mayor número de pruebas posibles.
- Citar al alumno/a acosador/a en una entrevista individual: Deben seguirse las mismas pautas detalladas en el apartado anterior.
- Citar a los demás alumnos implicados en entrevista individual: Deben seguirse las mismas pautas detalladas en el apartado anterior.
- Citar a las familias de los alumnos implicados para una entrevista individual: La colaboración de las familias en estas materias es fundamental para poder comprobar distintos factores que pueden resultar clarificadores sobre la existencia o no de una situación de acoso. Es fundamental conocer si se ha percibido algún cambio en el comportamiento o la actitud del alumno.
- Convocar al Equipo Docente, al Departamento de Orientación y a la Comisión de Convivencia: El objetivo de esta convocatoria es explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda manifestar si es conocedor de alguna circunstancia, especialmente aquellos que se encuentran en contacto más directo con el alumno. Igualmente resulta conveniente solicitar colaboración adoptar medidas consensuadas.
- Comunicación de la situación a la Administración Educativa.

FASE 2: Análisis y adopción de medidas. El Plan de Actuación.

Una vez recabada toda la información sobre los hechos acontecidos, deberá convocarse nuevamente una reunión en la que se encuentren presentes el equipo directivo, el orientador del centro, el tutor del alumno y, en caso de que haya recaído su nombramiento en una persona distinta, el responsable de la tramitación del protocolo.

El objetivo de esta reunión es valorar si, a la vista de la información obtenida podemos concluir que los hechos acaecidos son realmente constitutivos de acoso o si finalmente no se dan los elementos necesarios para que podamos entender que nos encontramos ante esta circunstancia. En cualquier caso, es necesario elaborar un informe detallado acerca de las actuaciones que se han llevado a cabo hasta el momento y las conclusiones alcanzadas.

En caso de que lleguemos a la conclusión de que nos encontramos ante una situación de acodos escolar, es necesario que en la citada reunión se elabore un Plan de Actuación, que deberá ser adoptado por parte de la de la dirección, y que deberá recoger las medidas adoptadas, que en todo caso lo deberán de ser de conformidad con lo dispuesto el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y con la normativa relativa a convivencia escolar de las distintas comunidades autónomas.

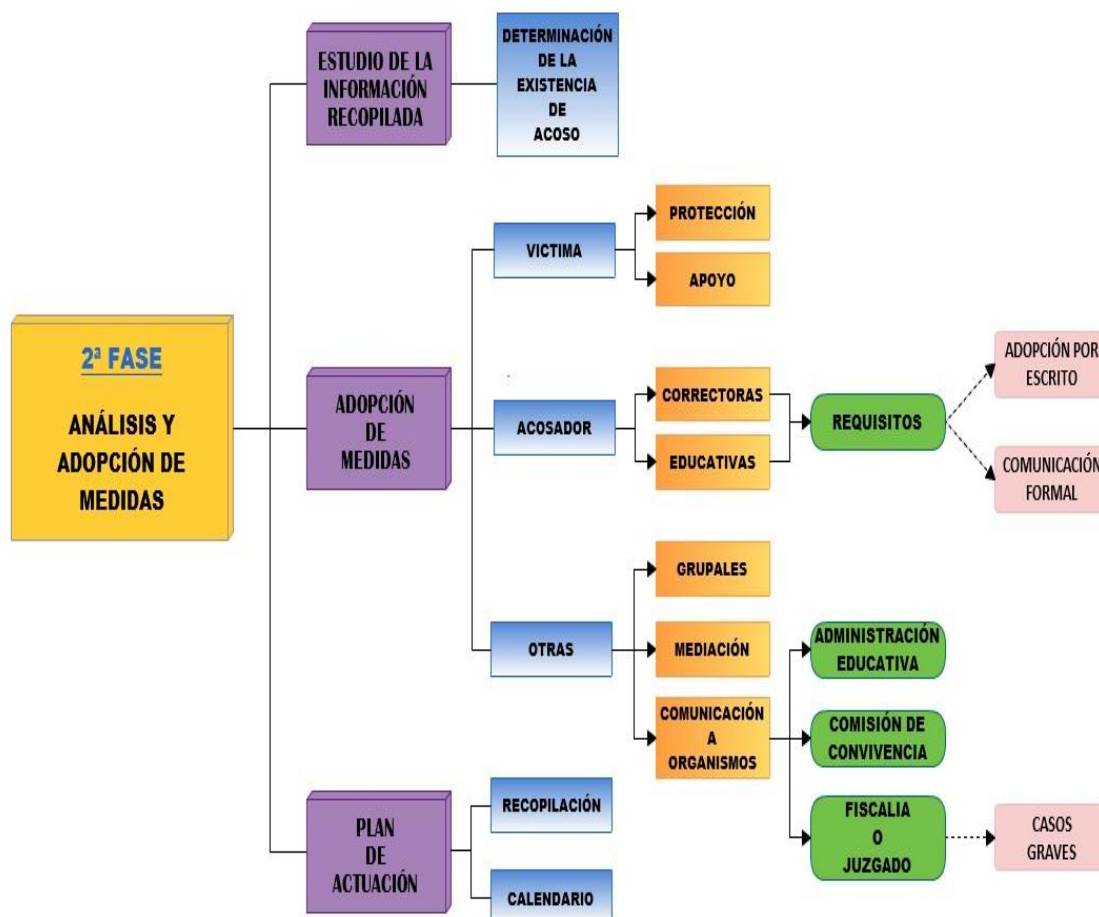


Fig 3. Fase II. Análisis y adopción de medidas

Entre las medidas que se recojan en el Plan de Actuación, debemos distinguir entre aquellas tendentes a la protección de la víctima, las medidas correctoras de los agresores, las actividades de intervención en el aula y si es necesario en el centro y la comunicación de la situación a los organismos correspondientes en caso de que fuera necesario

2.1. Medidas de protección a la víctima.

Las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del alumno en concreto, si bien podemos sugerir a modo de ejemplo las siguientes:

- Cambio de grupo: La adopción de esta medida debe ser consensuada en todo momento con el alumno, de forma que no sea percibida como un castigo para él. De ser posible, es preferible el cambio de grupo del alumno agresor.
- Vigilancia específica de acosador y acosado: Se trata de una medida de gran importancia, ya nos permitirá comprobar el cese efectivo de la situación de acoso. Es posible establecer protocolos semanales que permitan comprobar la evolución de la situación.
- Tutoría individualizada con el equipo de orientación del acosado, dándole pautas de autoprotección, técnicas de relajación y control del estrés.
- Asignación de una “persona de confianza” dentro del equipo docente.
- Solicitud de colaboración de la familia de víctima y agresor, manteniéndoles en todo momento informados de la situación.
- Sesiones grupales en el aula, fundamentalmente con los que denominamos compañeros “espectadores”, que permitan la toma de conciencia acerca de la situación vivida.
- Recomendar la asistencia del agredido a un profesional externo al centro con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.

2.2 Medidas correctoras de los agresores.

No podemos olvidar que el acoso escolar no deja de ser la suma una serie de conductas contrarias a las normas de convivencia el centro. Por tanto, la principal medida a adoptar es la imposición de correcciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro. Sin embargo, la adopción de esta medida para nada obstaculiza a llevar a cabo otras actuaciones de intervención con el alumno agresor. Por tanto, podemos distinguir las siguientes acciones:

- Tramitación del oportuno expediente sancionador e imposición de las sanciones correspondientes: Debido a la complejidad y extensión de este apartado, les destinaremos un apartado específico.
- Petición de disculpas a la víctima.
- Realización de una labor de concienciación de lo ocurrido y sus consecuencias.
- Tutoría individualizada con el equipo de orientación, con enseñanzas de técnicas de autocontrol y relajación.
- Mostrarle estrategias de resolución de conflictos, mostrándole soluciones alternativas a la agresión.
- Suscripción de un compromiso de convivencia con la familia del alumno agresor.

2.3. Otras medidas: la mediación.

En aquellos casos en que el acoso no haya consistido en agresiones físicas, es interesante iniciar un proceso de mediación, entendida como un método de resolución de conflictos en el que dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a un resultado satisfactorio.

Para la aplicación de la mediación, pueden valorarse distintas opciones, como la creación de un grupo de mediación, integrado por profesores, orientadores, alumnos y padres o acudir profesionales ajenos al centro que intervengan en procesos de mediación, siendo ésta una opción aconsejable en aquellos casos en que el conflicto revista especial gravedad.

Será la propia entidad titular la que decida si el caso debe ser sometido o no a mediación. Para ello, lo primero que debemos tener en cuenta es que la mediación, como método de resolución “pactada” de conflictos, únicamente tiene sentido en aquellos casos en que existe una voluntad de las partes de adherirse al proceso mediador. Así el primer requisito que cabe señalar es la aceptación por parte de los implicados y su compromiso de aceptar la realización de las actuaciones que se determinen como consecuencia del proceso.

Una vez decidido por parte de la titularidad el inicio de un proceso de mediación y aceptado el mismo por las partes en conflicto, deberán suscribirse por escrito las condiciones del proceso y el compromiso de que, en caso de acuerdo, se aceptará la realización de las actuaciones que se determinen.

En caso de que el proceso se deba a la infracción de una norma de convivencia, deberá ser notificado a los representantes legales del alumno el inicio del procedimiento, poniendo en su conocimiento tanto los hechos ocurridos como la circunstancia de que, en caso de que no se llegue a un acuerdo, se iniciará el oportuno expediente disciplinario para la imposición de las medidas correctivas que correspondan.

2.4. Comunicaciones a organismos.

La gravedad de las conductas ante las que nos encontramos cuando se produce un caso de acoso escolar, hace que en ocasiones el tratamiento de las mismas exceda de las competencias del centro educativo, haciéndose precisa la intervención de otras instancias, administrativas o judiciales, a las que el centro debe informar con el objetivo de que se realicen las acciones oportunas.

A continuación, vemos cuales son los organismos a los que hay que efectuar comunicación y en qué términos debemos efectuarla:

- a) Comunicación a la Administración Educativa en aquellos casos en que así se encuentre previsto por la normativa específica de cada autonomía.
- b) Comunicación a la Fiscalía de Menores o a la autoridad judicial: En ocasiones es posible que la entidad del acoso realizado dé lugar a la comisión de acciones que pueden ser calificadas como delictivas. En este caso no agotamos la diligencia que nos corresponde como docentes con la puesta en marcha del protocolo de actuación ante situaciones de acoso, sino que es necesaria la intervención de la autoridad judicial que deberá abordar la existencia o no de responsabilidades penales y civiles de los presuntos acosadores.

En este sentido, el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé que “los que por razón de su cargo, profesiones u oficios tuvieran noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al el Ministerio Fiscal, Tribunal competente, Juez de Instrucción y, en su defecto, al funcionario de policía más próximo.” Igualmente, el artículo 13 de la Ley de Protección Jurídica del Menor, prevé que “toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio que precise.”

Por tanto, como señalamos, la existencia de acciones que puedan calificarse como delictivas o que puedan causar un grave perjuicio al menor deben ser puestas en conocimiento de la autoridad competente, que puede ser tanto Juzgado o la Fiscalía de Menores como los cuerpos de seguridad.

Si bien con la notificación a cualquiera de estas autoridades queda cumplido nuestro deber de comunicación, debido a la especial sensibilidad de la materia, es conveniente que la denuncia que se realice sea consensuada con la familia del alumno agredido. Además, con el objeto de garantizar de la mejor manera posible los derechos de todos los menores implicados, conviene que la denuncia se realice ante del Juzgado o la Fiscalía de Menores, con el objeto de que estos adopten las medidas de investigación que consideren oportunas a través de los cuerpos de seguridad del estado especializados en esta materia.

FASE 3. SEGUIMIENTO.

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en la fase anterior, es importante continuar llevando a cabo, a través del departamento de orientación, un seguimiento de la situación, de forma que la misma no vuelva a producirse, quedando totalmente erradicada cualquier conducta agresiva.

Por tanto, dentro de los plazos establecidos en el propio plan de actuación, deben adoptarse criterios de evaluación de las medidas adoptadas, tanto de carácter individual con la víctima y el agresor, como de carácter grupal con el objetivo de restaurar el clima de convivencia en el centro educativo.

Además, conforme se establece en la Resolución 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, la Inspección Educativa llevará a cabo un seguimiento del Plan de Actuación.

4. LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Como hemos señalado en el apartado anterior, una de las medidas a adoptar con los agresores es la imposición de correcciones, de conformidad con lo dispuesto tanto en el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento y del Centro.

Como proceso sancionador, la imposición de una corrección debe venir acompañada de una serie de garantías procedimentales. Por tanto, es necesario tener un conocimiento adecuado de la normativa en esta materia con el objetivo de no llevar a cabo irregularidades formales.

Lo primero que tenemos que señalar a este respecto es dentro de que ámbito temporal y local podemos iniciar un proceso sancionador. En este sentido, pueden ser objeto de sanción los hechos cometidos dentro del horario lectivo y durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. No obstante, también pueden ser sancionadas conductas realizadas fuera del recinto y del horario escolar directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y deberes, es decir, es posible la sanción de conductas que, aunque realizadas fuera de la esfera del centro, estén relacionadas con el ámbito escolar.

En cuanto al procedimiento sancionador, la imposición de cualquier sanción conlleva la tramitación de un expediente disciplinario a través de un procedimiento previamente establecido. El respeto a dicho procedimiento resulta fundamental, dado que la vulneración del mismo puede suponer, incluso, la nulidad de la corrección impuesta.

BIBLIOGRAFÍA:

- Guía Práctica para la actuación ante el maltrato entre iguales en el Centro Educativo. Defensor del Pueblo del Menor en la Comunidad de Madrid. 2007.
- Material para la Mejora de la Convivencia Escolar. Consejería de Educación del Junta de Andalucía. 2007.
- Mobbing escolar: violencia y acoso psicológico contra los niños. Iñaki Piñuel Editori CEAC.Barcelona, 2007
- El acoso escolar y la incidencia en la comunidad educativa. José Cardona y otros. Universitas, Madrid. 2007.
- Manual de aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. Rachel Hodgkin y Peter Newell. UNICEF. 2005.

- Maltrato Infantil: Detección, notificación y registro de casos. Observatorio de la infancia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2006.
- Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo (Manual para el profesional.) Consejería de trabajo y Política Social de la Región de Murcia.